

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Tres (03) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. YULIAN RANGEL CAMARGO
Demandado. JESUALDO PACHECO LOZANO
Rad 204004089001-2018-00336-00

revisado el expediente, este despacho observa que el proceso de la referencia se encuentra pagado de acuerdo a los depósitos judiciales que están cancelados hasta la fecha tal y como lo establece el Art. 461 del C.G.P, por lo anterior esta agencia judicial procederá a decretar la terminación del proceso y mantener la medida cautelar, por la cuota de alimento, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales, mas el adicional de los meses de junio y diciembre de cada año.

Así las cosas, este despacho decreta la terminación del proceso y mantiene la medida cautelar con respecto a la cuota de alimentos y el adicional de los meses de junio y diciembre de cada año.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento parcial de la medida cautelar y mantenerla respecto a la cuota de alimentos por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales, más el adicional de los meses de junio y diciembre de cada año por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) mas el reajuste del IPC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
JAGUA DE IBIRICO CESAR
Escribió fecha 03/11/2022
Verifica con estado No. 0134
del 04/11/2022

El Secretario

